

USHUAIA, 27 - 07 - 87

VISTO: EL Decreto Ordenanza Municipal Nº 149/82 y ante la necesidad de ampliar e introducir nuevos rubros comerciales y reglamentar sobre la ocupación de la vía pública con locales, quioscos o puestos de exposición y venta de artículos varios y para regular su habilitación y funcionamiento en el ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante se encuentra en receso;

Que el Artículo 81º de la Ley Nº 236 "Ley Orgánica de las Municipalidades" establece que: "Las ordenanzas dictadas por el Intendente durante el receso del Concejo podrán volver a ser tratadas por el Concejo que resolverá su sanción definitiva con el voto afirmativo de la simple mayoría de sus miembros".

Que la ocupación de la vía pública con estructuras diversas, debe autorizarse en forma restringida y acorde a las necesidades actuales de la población;

Que asimismo debe determinarse su emplazamiento en zonas céntricas y aledañas, observando no perjudicar con una competencia indirecta a aquellos comercios ya instalados y en funcionamiento;

Que es necesario emitir normas que permitan su instrumentación para lograr una correcta aplicación de las pautas a seguir, facilitando así la labor municipal en cuanto a autorizaciones, habilitaciones e inspecciones se refiere;

POR ELLO:


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La ocupación de la vía pública, en lugares fijos, con locales, quioscos o puestos de exposición y venta, solo se permitirá previa adjudicación del lugar, mediante licitación pública, para su posterior habilitación comercial en los siguientes rubros:

- 1) diarios, revistas y afines de la industria periodística, incluyéndose cigarrillos, golosinas, juguetes en pequeña escala, distintivos, banderines, calcomanias, artículos de fantasía, baratijas, etc.
- 2) flores naturales, plantas de adorno, ikebanas y otros elementos afines.
- 3) frutas y verduras.
- 4) snack-bar (comidas elaboradas en el lugar y bebidas).
- 5) libros.
- 6) artesanias.
- 7) articulos varios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///

///

ARTICULO 2º.- La Municipalidad de Ushuaia fijará el lugar donde podrá funcionar cada local, quiosco o puesto y concederá su explotación a la persona debidamente encuadrada en los requisitos que a tal fin deberá cumplimentar.

ARTICULO 3º.- La instalación de locales, quioscos o puestos a que se refiere esta Ordenanza se ajustará a las condiciones que oportunamente fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con relación a las medidas máximas y mínimas a observar en sus estructuras y distancia del filo del cordón a la parte posterior del local, quiosco o puesto de acuerdo a la codificación vigente.

ARTICULO 4º.- Los locales, quioscos o puestos tendrán formato, características y color que determine la Municipalidad, quedando prohibido utilizar sus estructuras para cualquier tipo de propaganda, siendo responsabilidad del adjudicatario el aseo y conservación en buen estado del inmueble.

ARTICULO 5º.- Queda prohibida la instalación de locales, quioscos o puestos en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) En las ochavas dentro de la zona delimitada por el cordón de la vereda y la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con éste.
- b) A menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza, hospitales, sanatorios, bancos, entidades financieras y templos de cualquier culto.
- c) A una distancia menor de doscientos (200) metros de otro local, quiosco o puesto similar y a menos de cincuenta (50) metros de local comercial habilitado en idéntico rubro.
- d) A menos de cincuenta (0,50) centímetros del cordón de la vereda y que una vez instalado el local, quiosco o puesto, el ancho libre restante no sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.).
- e) Frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y ventanas de todo edificio, o en forma que obstruya la visión de vidrieras de exhibición de productos comerciales.
- f) Próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo público o a menos de seis metros (6 mts.) de los postes de la parada de los mismos.
- g) Donde dificulte la utilización, acceso y visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfono, buzones, semáforos, señales, mo-

MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///

///

numentos, sendas peatonales, etc.-

ARTICULO 6º.- Prohibese la instalación, colocación o utilización, en la vía pública de armarios, cajones o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con sujeción al Régimen de Penalidades vigente.

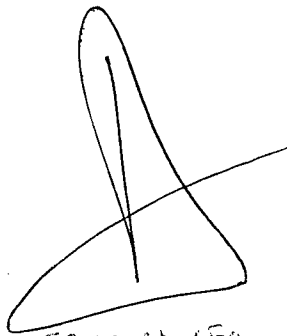
ARTICULO 8º.- Derógase cualquier otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10º.- Comuníquese. Oportunamente remítase al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva en Sesiones Ordinarias.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 233/87.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CAMILLO ABELARDO



MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia